



**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO
EN ASUNTOS LABORALES DE CALARCÁ - QUINDÍO**

AUTO N°: 271
ASUNTO: AUTO OBEDECIMIENTO AL SUPERIOR, DISPONE REHACER LA ACTUACIÓN, ACEPTA RENUNCIA DE PODER Y REQUIERE AL DEMANDANTE
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JHON FADER OSORIO CARDONA
DEMANDADA: ADOLFO LEON OSPINA GIRALDO
RADICADO: 63-130-3112-001-2019-00203-00

Calarcá, Q., siete de marzo de dos mil veintidós

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso aplicable por al proceso laboral por así permitirlo el artículo 145 del C.P.T y S.S, se está a lo resuelto por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia, en auto adiado a 27 de octubre del 2021¹, mediante el cual revocó el auto calendado a 15 de junio del 2021² y declaró la nulidad de la notificación del demandado y del traslado inclusive y en adelante.

Consecuente con lo anterior, se dispone renovar la actuación de la notificación personal al demandado ADOLFO LEON OSPINA GIRALDO, a través del curador ad litem designado, abogado HERNAN TRUJILLO GUTIERREZ, por secretaria, procédase en aplicación del artículo 8 del Decreto 806 del 2020 a notificarlo, remitiéndole el escrito de demanda y sus anexos (Elemento digital 001) y el auto admisorio de la demanda (elemento digital 002), al correo electrónico htrujillogutierrez@gmail.com dirección registrada por el mencionado profesional del derecho en el SIRNA.

Finalmente, se acepta la renuncia al poder presentada por la profesional del derecho que representa los intereses de la parte demandante³, por cuanto la misma cumple con los requisitos del artículo 76 del C.G.P, aplicable por analogía al presente procedimiento. En atención a la aceptación de la renuncia, se insta al Demandante para que proceda a la designación de un nuevo apoderado judicial, en atención a que el presente asunto al ser de primera instancia debe actuar a través de abogado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ
JUEZA**

¹ Archivo digital 09 del cuaderno de segunda Instancia.

² Archivo digital 035 del cuaderno primera instancia

³ Archivos digitales 053 a 056 del cuaderno primera instancia

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA

POR ESTADO ELECTRÓNICO N°033

DEL 08 DE MARZO DE 2022

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez

PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO
SECRETARIA

Enlace de sitio de publicación: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca>

PAGB

--

Firmado Por:

Carrasquilla Bohorquez Beatriz Elena

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001 Con Conocimiento En Asuntos Laborales

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7c6dc6e8d2e9efec0ce13cd4a5d6cab4c6d827520f0ac410442bf1b0e7bb255**

Documento generado en 07/03/2022 03:19:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>